República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	***EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA***
DEMANDANTE	***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A***
DEMANDADO	***FABIO POLANCO AUDOR***
RADICACIÓN	***2020-00061 FOLIO 305 TOMO VI***
AUTO	***INTERLOCUTORIO No. 122***

De los documentos allegados con la presente demanda –pagarés números 075016100004727, 075016100005432, 75016100005839, y 75016100006281- se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTESE la acumulación de pretensiones en el presente asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de FABIO POLANCO AUDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 4.961.284, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- $ 3.000.000 por concepto de capital vencido y acelerado dentro del pagaré No. 075016100004727.

1.1.- $ 290.167, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 26 de octubre de 2019 al 10 de septiembre de 2020.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- $ 524.920 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

2.- $ 6.998.533 por concepto de capital vencido y acelerado dentro del pagaré No. 075016100005432.

2.1.- $ 1.305.090, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 21 de noviembre de 2018 al 21 de noviembre de 2019.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- $ 36.344 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

3.- $ 1.936.069 por concepto de capital vencido y acelerado dentro del pagaré No. 075016100005839.

3.1.- $ 471.095, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 10 de octubre de 2019 al 10 de noviembre de 2019.

3.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- $ 7.877 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

4.- $ 3.162.961 por concepto de capital vencido y acelerado dentro del pagaré No. 075016100006281.

4.1.- $ 855.402, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 10 de octubre de 2019 al 10 de noviembre de 2019.

4.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.3.- $ 35.698 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente

CUARTO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFÍQUESELE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1d9fabe8b3f48fd01766185359d672dbf8580334460a1a6f3127f2b71445475
Documento generado en 14/10/2020 04:57:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica